



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

CEDULA DE PUBLICACIÓN

En la ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, siendo las **doce horas del día sábado once de enero de dos mil veinticinco**, el licenciado **Fernando Martínez Alonso**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, con domicilio en Boulevard Manuel Ruiz número 119, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, procedo a **publicar en los ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con el numero **CJ/JIN/002/2025** presentado por **JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ** en **CONTRA DEL ACUERDO APROBADO EL DIA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL CUAL COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES APROBÓ EL LISTADO DEFINITIVO DEL NÚMERO INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL A CELEBRARSE EL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, recurso y anexos que se anexan a la presente cedula en copia simple para que estén a la vista de todos por un **PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** por si quien considere tener interés jurídico en su carácter de Tercero Interesado comparezca con los escritos que considere conveniente, lo anterior en cumplimiento al acuerdo, suscrito por la licenciada Priscila Andrea Águila Sayas Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional. _____

Así lo publica y firma el licenciado Fernando Martínez Alonso Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca. _____ D.D.Y FE.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**



LIC. FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE DEL PAN EN OAXACA



Asunto: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

INTEGRANTES DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA. PRESENTE:

El suscrito Juan Manuel Canseco Hernández con RNM CAHJ710527HOCNRN00 militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca el Estado de Oaxaca con domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el domicilio ubicado en calle Fray Bartolomé de las casas número 714 en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, así como el correo electrónico lopezchyasociados@gmail.com autorizando a Francisco Javier López Chávez a recibirlo con numero telefónico de contacto 238 273 6951, de la manera mas atenta solicito lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 numeral 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Generales, del Partido Acción Nacional, los 22, 58 y demás aplicables del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional y artículo 61 de la convocatoria a participar en el Proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027, en mi carácter de MILITANTE que en su derecho de ir a votar en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027 del Partido Acción Nacional en Oaxaca, anexo a la presente **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA APROBACION DEL ACUERDO POR EL CUAL LA COMISION ESTATAL DEL PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN**

SESION DE FECHA TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO DEL DOS MIL VEINTICINCO APROBO EL LISTADO DEFINITIVO DEL NUMERO, INTEGRACION Y UBICACIÓN DE LOS CENTRO DE VOTACION QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA, A CELEBRARSE EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO,, para que por su conducto sea enviado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Sin más a que hacer mención le reitero mi saludo y le solicito envíe nuestro Juicio de Inconformidad a la instancia correspondiente.

Oaxaca de Juárez Oaxaca a 06 de enero del año 2025

A T E N T A M E N T E



C. JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ
CON RNM CAHJ710527HOCNRN00

**INDÍGENA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
MUNICIPIO DE EJUTLA DE CRESPO.**

ASUNTO JUICIO DE INCONFORMIDAD.

ACTOR: JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL.
PRESENTE.

C. JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ, con RNM CAHJ710527HOCNRN00, Indígena y militante del Partido Acción Nacional y en calidad de miembro activo en el municipio de Ejutla de Crespo para votar en la elección a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo va de la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del año 2027, del Partido Acción Nacional, presentada ante esa autoridad, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, en el inmueble ubicado en la Calle Juan de la Barrera Numero 1, Colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México así como el correo electrónico juanmanuelcanseco@gmail.com autorizando a Gloria Martínez Velasco y Francisco Javier López Chávez, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 numeral 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Generales, del Partido Acción Nacional, los 22, 58 y demás aplicables del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional y artículo 61 de la convocatoria a participar en el Proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027, en mi carácter de militante y con el interés jurídico de votar en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027 del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en atención a no tener definido la convocatoria para al elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal antes anunciada, un juicio para los militantes que nos veamos afectados en nuestros derechos por este conducto vengo a interponer en tiempo y forma el **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA APROBACION DEL ACUERDO POR EL CUAL LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESION DE FECHA TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO DEL DOS MIL VEINTICINCO APROBO EL LISTADO DEFINITIVO DEL NUMERO, INTEGRACION Y UBICACIÓN DE LOS CENTRO DE VOTACION QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA, A CELEBRARSE EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, acuerdo en el que se da la violación en nuestro perjuicio del principio de certeza y legalidad en contravención a los estatutos

y reglamentos de nuestro partido acción nacional así como violenta en nuestro perjuicio al principio constitucionales de legalidad ".

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional estando dentro del plazo, por este conducto manifestó los siguientes requisitos:

- I. **Hacer constar el nombre de la parte actora;** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.
- II. **Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;** Mi personalidad la acredito con R.N.M. y copia de mi número de militante en el registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- IV. **Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo; ACTO O RESOLUCION;** ACUERDO POR EL CUAL LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESION DE FECHA TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO DEL DOS MIL VEINTICINCO APROBO EL LISTADO DEFINITIVO DEL NUMERO, INTEGRACION Y UBICACIÓN DE LOS CENTRO DE VOTACION QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA, A CELEBRARSE EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
ÓRGANO RESPONSABLE; COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA.
- V. **Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;** En obviedad de repetición los Hechos y Agravios se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente;
- VI. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando él o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;** En el capítulo de pruebas se hará el

señalamiento de todas y cada una de las que se ofrecen y sustentan el presente juicio;

- VII. **Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.** Dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, como se puede apreciar a simple vista en la parte final del presente escrito.

HECHOS

PRIMERO. - El pasado 10 de noviembre del presente año se celebró la elección de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024 – 2025.

SEGUNDO. - El pasado 27 de noviembre se publicó la convocatoria para la elección **DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, PARA EL PERIODO VA DE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2027.**

TERCERO. – El pasado sábado 20 de diciembre se publicó el acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco.

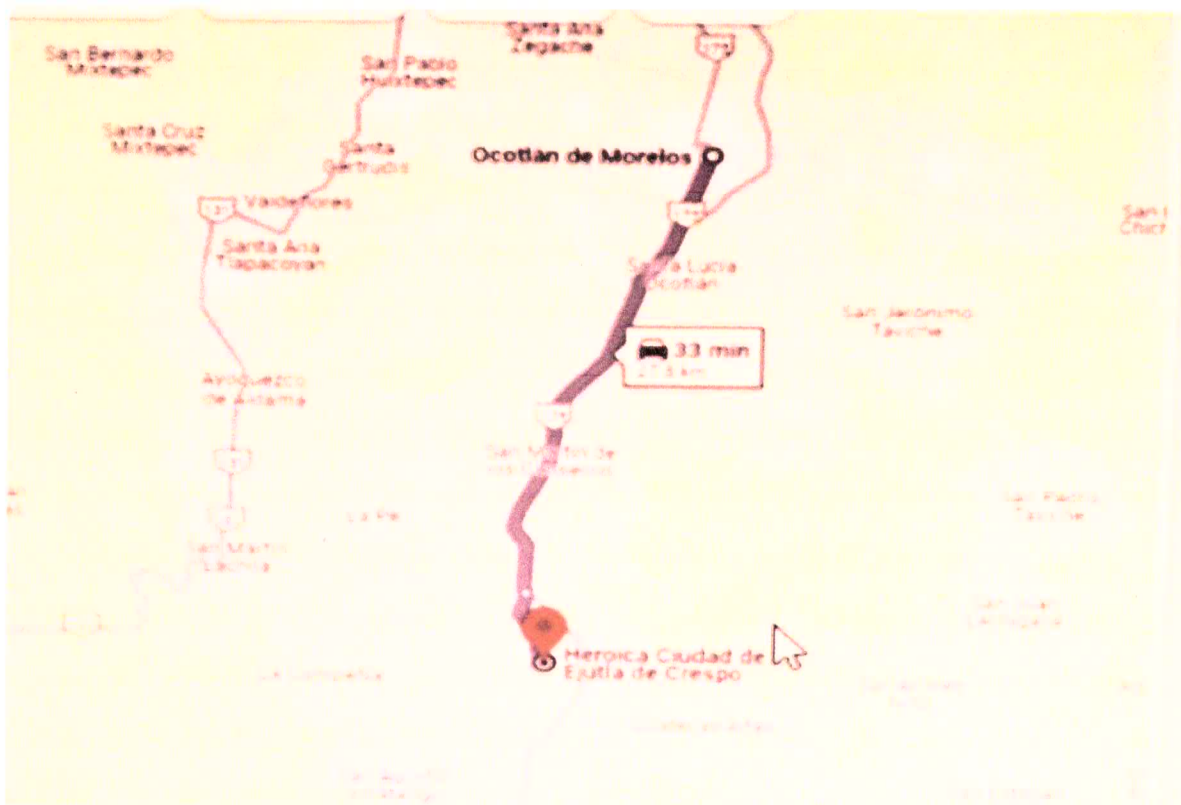
CUARTO. – el pasado sábado 03 de enero del presente año se aprobó el acuerdo por parte de la Comisión Estatal del Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, aprobó el listado definitivo del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para la Elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco.

En atención a los hechos antes descritos me causa los siguientes:

AGRAVIO:

UNICO: Nos causa agravio que sin fundamento alguna en la sesión de fecha tres de enero del dos mil veinticinco donde se aprobó el listado definitivo del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para a la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a

celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco no se aprobó centro de votación en el municipio de Ejutla de creso a lo cual violenta los derechos de como militantes y se nos impide el derecho nuestra comunidad del Municipio de Ejutla de Crespo de ir a votar para a la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco y a ejercer nuestro derecho ya que la distancia entre el Municipio de Ejutla de creso y Ocotlán de Morelos donde proponen vayamos a votar es de 35 minutos en auto propio, y 45 minutos en transporte colectivo, y 50 minutos en autobús tan solo en ida y vuelta es una hora y media que tendría que recorrer la militancia, sin contar que en el centro de votación de Ejutla siempre a votado el Municipio de Yogana y para la militancia ir al Municipio de Ocotlán de Morelos aumenta media hora más de camino, el otro Municipio que ha votado en el centro de Votación de Ejutla de Crespo es el de Coatecas Altas y a los militantes de este Municipio se tendrán que hacer 45 minutos más de camino a ese centro de votación y por último el Municipio de la compañía que también ha votado en nuestro Municipio se tendría que hacer 25 minutos más de camino ya que Ejutla les queda cerca pero Ocotlán les queda muy lejos los Municipios en total que se ven afectados son EJUTLA DE CRESPO, SAN JUAN LACHIGALLA, SAN AGUSTIN AMATENGO, SAN MIGUEL EJUTLA, YOGANA, COATECAS ALTAS, LA COMPAÑÍA y SAN NICOLAS porque son los que votaban en el centro de votación de Ejutla de Crespo, para mayor referencia le agrego la siguiente imagen para que lo visualicen de como esta la distancia entre Ejutla de creso y Ocotlán de Morelos:



Como se puede observar en la anterior foto solo de Ejutla al Municipio de Ocotlán de Morelos son 33 minutos de ida y otro 33 de vuelta y debajo del Municipio de Ejutla de crespo están los otros Municipios de Yogana, Coatecas Altas, y el Municipio de la Compañía, San Agustín Amatengo y San Nicolas donde hay militantes que quieren que les dejen ejercer su voto, pero en el Municipio donde tradicionalmente lo habían realizado que es en el Municipio de Ejutla de Crespo.

Los militantes que les afecten en su derecho a votar en el Municipio de Ejutla de Crespo son los siguientes:

Municipio	Militantes	Centro de votación donde han votado tradicionalmente.
EJUTLA DE CRESPO	174	EJUTLA DE CRESPO
YOGANA	08	EJUTLA DE CRESPO
COATECAS ALTAS	03	EJUTLA DE CRESPO
LA COMPAÑIA	02	EJUTLA DE CRESPO
SAN JUAN LACHIGALLA	14	EJUTLA DE CRESPO
SAN NICOLAS	14	EJUTLA DE CRESPO
SAN AGUSTIN AMATENGO	11	EJUTLA DE CRESPO
SAN MIGUEL EJUTLA	1	EJUTLA DE CRESPO

Como se puede observar a todos esos militantes se les niega su derecho a votar en el Municipio de Ejutla de CRESPO donde históricamente lo han realizado, mas aun que la Comisión Estatal de Procesos Electorales violenta la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA PARA EL PERIODO QUE VA DESDE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2027 que expresamente establece el criterio en los municipios CON MAS DE TREINTA MILITANTES DEBERAN TENER UN CENTRO DE VOTACIÓN:

ARTÍCULO 34. El número, integración y ubicación de los Centros de Votación, será el que determine la CEPE. Se instalará un Centro en cada municipio que cuente con más de 30 militantes.

En aquellos municipios que no cuenten con más de 30 militantes, la CEPE determinará el municipio a donde acudirán las y los militantes el día de la jornada electoral a ejercer su voto.

El día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro la CEPE publicará tanto en los estrados físicos como electrónicos del CDE, la primera publicación de Centros de Votación.

El tres de enero de dos mil veinticinco, la CEPE publicará el listado definitivo de los Centro de Votación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de utilizar lugares públicos para instalar el Centro de Votación, la CEPE solicitará a los CDM correspondientes, gestionar el uso del predio a la autoridad local competente y entregará copia del permiso a la CEPE.

No omito manifestar que día 04 de noviembre de 2022, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/124-34/2022, por medio de la cual CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional dio fe de la existencia del Comité Directivo Municipal de Ejutla de Crespo.

EJUTLA DE CRESPO

P.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	VOTOS
1	LAURA LETICIA	MENDEZ	REYES	PRESIDENTE	53
NO.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	GENERO
	LAURA LETICIA	MENDEZ	REYES	PRESIDENTA	MUJER
	SALVADOR				
1	CONSTANTINO	GARCIA	DIAZ	INTEGRANTE	HOMBRE
2	CLAUDIA ARACELI	LARRAÑAGA	NUÑEZ	INTEGRANTE	MUJER
3	ADAN	CORTES	MORALES	INTEGRANTE	HOMBRE
4	JUAN MANUEL	CANSECO	HERNANDEZ	INTEGRANTE	HOMBRE
5	BRICIA MARTHA	CARBALLIDO	REYES	INTEGRANTE	MUJER

Comité Directivo Municipal que ha sido ya modificado por las renunciaciones al cargo de la Presidenta y Secretario general, ocupando esos cargo integrantes del Comité Directivo Municipal e integrando a otros militantes, el cual no ha tenido modificación por dictamen del Comité Directivo Estatal en el que designe una delegación municipal.

Es por ello que el acuerdo impugnado violenta a los siguientes artículos de los estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional:

Como se puede observar el acuerdo impugnado al no aprobar centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo violenta los derechos a la militancia de esos

Municipios de votar en donde tradicionalmente han votado como se demuestra con el **acuerdo de aprobación definitiva de los centros de votación por parte de la Comisión Organizadora electoral para el proceso de elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo del 2022 al 2024, es decir el acuerdo impugnado no funda ni motiva el por qué ahora no aprobó centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo y esto violenta los derechos de los militantes en razón a los siguientes artículos:**

Artículo 11 (ESTATUTOS)

1. Son derechos de la militancia:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;**
- b) Votar y elegir las presidencias de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes estatutos;**

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por personas delegadas;

.....

Artículo 73 (ESTATUTOS)

.....

e) La votación directa de la militancia se realizará en los Centros de Votación que para tal efecto se instalen, de conformidad con lo siguiente:

I.

II. Podrá votar la militancia activa que se encuentre incluida en el listado nominal;

Artículo 46. (ROEM)

Son atribuciones de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, además de las señaladas en los Estatutos del Partido, las siguientes:

....

j) Determinar el número y la ubicación de los centros de votación, así como designar y capacitar a los militantes que integrarán las mesas directivas de los mismos;

k) Difundir la ubicación e integración de los centros de votación;

Artículo 62. (ROEM)

Los centros de votación de la jornada electoral, se instalarán en los lugares autorizados por la Comisión Estatal Organizadora, los cuales deberán ser preferentemente en las oficinas del Partido.
Las planillas podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de los centros de votación, en los plazos y modalidades que señale la convocatoria respectiva

Este último artículo 62 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, dice que los centros de votación se deben instalar preferentemente en las Oficinas del Partido en nuestro Municipio de Ejutla de Crespo hay oficinas del Comte Municipal y ahí siempre se ha instalado el centro de votación y a través de la historia nunca ha habido problemas es por eso que es incorrecto que no se haya aprobado centro de votación en nuestro Municipio.

La responsable no funda ni motiva su acuerdo respecto de no aprobar centro de votación en nuestro Municipio de Ejutla de Crespo por lo que violenta el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos, que incidan o no en la esfera jurídica de los gobernados, la fundamentación y motivación de un acuerdo intrapartidista, ya que no se manifiesta dentro del mismo un análisis exhaustivo de los puntos que integran los requisitos para la instalación de un centro de votación ya que solo se basa en suposiciones sin pruebas plenas de su actuar es decir es infundado y con falta de motivación su acuerdo, es mas en el cuerpo de todo el acuerdo no viene nada justificado del por qué no se instaló nuestro centro de votación en el Municipio de Ejutla.

Todo acuerdo de autoridades se debe apoyar en preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, y justificaciones e hipótesis que justifiquen su actuar, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso ya que dentro del acuerdo no fundan ni motivan el por qué no aprobaron centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo y o tomaron en cuenta que en la votación reciente para la presidencia nacional del Comité Ejecutivo Nacional si se llevó a cabo la votación y nuestro municipio a pesar de si salió a votar a pesar de las circunstancias adversas del lugar donde se instaló el centro de votación y nuestro militantes salieron a votar de manera tranquila y en un buen número de ciudadanos que tuvimos que ir a Ocotlán donde se instaló el centro de votación a pesar que nos causó gastos y perjuicios para su llegada a ese lugar pero a pesar de eso salimos a votar si dejar de tomar en consideración que nos ocasiono problemas de traslado y es por eso que pedimos que ahora se instale centro de votación en nuestro Municipio pero ahora la Comisión Estatal no fundamenta el por qué no se aprobó centro de votación en nuestro municipio de Ejutla de creso que históricamente ha habido ahí y que la afluencia de los militantes ha sido concurrida y de manera tranquila sin ningún tipo de violencia por parte de los militantes de los municipios de

EJUTLA DE CRESPO, SAN JUAN LACHIGALLA, SAN AGUSTIN AMATENGO, SAN MIGUEL EJUTLA, YOGANA, COATECAS ALTAS, LA COMPAÑÍA y SAN NICOLAS.

Asimismo, acorde a lo que establece el artículo 41, de la Constitución Federal, a los partidos políticos se les faculta una capacidad auto organizativa, en cuanto a ideologías, objetivos, programas de gobierno, estructura partidaria. Sin embargo, dicha capacidad no puede ser ilimitada, ya que tiene que ser consentida y regida por un orden legal supremo que en este caso son los Estatutos Generales que dicen que los procesos electorales internos deben ser dotados de certeza Jurídica y legalidad y en consecuencia los actos que se den dentro de su procedimientos como es el caso del acuerdo de aprobación de centros de votación debería ser fundado y motivado y el acuerdo que ahora se impugna no fundo ni motivo la no aprobación de centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo.

El acuerdo de fecha Tres de enero del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, aprueba el listado definitivo del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco, violenta los artículos 14, 16 Y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía

- I. Votar en las elecciones populares;**
- II.**

Con lo anterior nos damos cuenta que el acuerdo de fecha tres de enero del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de esa misma fecha apruebo el listado definitivo del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el

día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco carece del Principio de legalidad y no da la certeza jurídica.

Así también violenta el artículo 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, prevé que las autoridades correspondientes desarrollarán, entre otras acciones, la de promover la participación y representación dentro de las estructuras de los partidos políticos, ya que en lugar de favorecernos para ir a votar nos afecta por que nos dificulta sin fundar ni motivar su acuerdo el ir a votar a nuestro Municipio de Ejutla de Crespo.

Además, violenta en mi persona lo establecido con el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es decir, no se me puede ni restringir ni suspender mi derecho para votar en el centro de votación donde siempre he votado para la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

Así mismo se violenta la aprobación del acuerdo de fecha tres de enero de este año sobre los centros de votación definitivos, en nuestro perjuicio al no aprobar nuestro centro de votación en Ejutla de Crespo violenta lo establecido en el artículo 41, base I, de la Constitución general por el que se establece que una de las finalidades de los partidos políticos es promover y fomentar el principio de votar y ser votado, también se me violenta lo establecido en el artículo 37, párrafo 1, inciso e), de la ley electoral que establece que la declaración de principios de los partidos políticos contendrá, por lo menos, "la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres" es decir dejarnos participar en elecciones.

Además de violentar la normatividad interna de nuestro Instituto Político Dicho acuerdo no está debidamente fundado y va en contra de la legalidad y fundamentación de todo acto, razón por la cual resultan aplicable las siguientes Tesis jurisprudenciales:

Rubro:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Registro Digital: 216534

Localización: [J]; 8a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Núm. 64, Abril de 1993; Pág. 43

Precedentes:

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcara.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Época: Octava Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Sala: 7

Materias: Administrativa

Fecha de publicación: None

Texto:

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Así también violenta La siguiente tesis:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el

procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

Con lo anterior manifestado queda claro que dicho acuerdo no cumple con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y artículos de nuestros Estatutos y Reglamentos internos del Partido Acción Nacional, luego entonces debe ser revocado y ordenar se apruebe centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo.

Dicho acuerdo violento los siguientes principios:

1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El acuerdo impugnado no goza de la naturaleza de la legalidad y las características que deben guardar los acuerdos que la fundamentan y en este caso los articulados no son los idóneos para darle validez al acuerdo de fecha tres de enero del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca,

aprueba el listado definitivo del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco ya que incumple con uno de los requisitos principales, que es de imparcialidad y de legalidad que es muy importante en nuestra actual democracia y luego entonces el acuerdo impugnado no está bien sustentado como lo obliga el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA.

Este Principio es muy importante porque da la seguridad que todos los actos o acuerdos que se celebren están dotados de la legalidad requerida y el acuerdo de fecha tres de diciembre del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco impugnado no está dotada de la certeza requerida ya que no se ve reflejada y por el contrario va en contra de los estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional por que el principio de nuestro Instituto político es que todos los militantes salgan a votar y tengan las facilidades necesarias para poder ejercer su sufragio y este acuerdo violenta ese derecho y el principio de certeza constitucional que para aclarar es una garantía constitucional que en este caso se violentó.

En la sesión de fecha tres de enero del presente año donde se aprobó el listado definitivo de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para a la elección del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, no se aprobó centro de votación en el municipio de Ejutla de Crespo a lo cual violenta los derechos de nosotros como militantes y se impide el derecho de ir a votar a nuestra comunidad de Ejutla de Crespo y a ejercer nuestro derecho como ya lo hicieron en la elección del Comité Ejecutivo Nacional ya que en la anterior elección a presidente nacional de nuestro instituto político estuvimos mandando oficios a la Lic. Soledad Baltazar Segura Presidenta de la Comisión Estatal Electoral Comisión Auxiliar del y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, vía correo electrónico del cual adjunto los oficios.

Así mismo le informo que fue muy difícil el que la militancia saliera a votar el día 10 de noviembre de 2024 en la elección del presidente y secretaría General y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, como se aprecia en el acta de cómputos estatal, participamos el 61% de los militantes, no omito manifestar que en este centro de votación DEBEN DE VOTAR LOS MUNICIPIOS DE EJUTLA DE CRESPO, SAN JUAN LACHIGALLA, SAN AGUSTIN AMATENGO, SAN MIGUEL EJUTLA, YOGANA, COATECAS ALTAS, LA COMPAÑÍA y SAN NICOLAS, pero ni es justo que ahora se nos condicione a volver a ir a Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley materia se debe suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, cuando éstos puedan ser deducidos de los hechos expuestos en el medio de impugnación; así como la vía y forma con que se presenten los juicios que le afecten a la comunidad indígena, lo cual se ve robustecido por el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ha sostenido que los agravios, que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán estar contenidos en el capítulo respectivo y orientar la vía por la que se impugne.

De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ese órgano de control constitucional electoral, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

La autoridad tiene la obligación de corregir, completar o integrar argumentos defectuosamente expuestos, con la sola limitación de que la causa de pedir sea susceptible de ser apreciada con claridad de los hechos consignados en el escrito inicial, así como orientar los juicios por las vías correctas garantizando así su derecho establecido en el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe tenerse en cuenta que el vocablo "suplir" utilizado en la redacción en el sentido de complementar o enmendar los argumentos deficientemente expuestos en vía de inconformidad, aunque no se contengan en el capítulo respectivo de la demanda.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que

reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.

En atención a lo antes manifestado agrego las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, esta prueba está relacionada con lo manifestado en esta tercería.

2.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple de mi acreditación como militante, esta prueba está relacionada con lo manifestado en esta tercería.

3.- LA DOCUMENTAL. – Consistente en copia de oficio de fecha 22 de diciembre de 2024 dirigido al Lic. Luis Andrés Esteva Melchor, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, mediante el cual se le solicita el centro de votación de Ejutla de Crespo, Conforme al oficio enviado a la C. Ana Teresa Aranda Orozco de fecha 21 de octubre del año 2024, respecto de los centros de votación para la elección de la dirigencia nacional celebrada el 10 de noviembre de 2024.

4.- LA DOCUMENTAL. – Consistente en el acuerdo de aprobación definitiva de los centros de votación por parte de la Comisión Organizadora electoral para el proceso de elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo del 2022 al 2024.-

5.- INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente del presente juicio y que favorezca a mis intereses.

6.- LA PRESUNCIONAL EN su DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: La que se integra con los elementos que obran hasta este momento en el expediente principal el cual se integrara el acto recurrido que tiene el carácter de hecho conocido, para llegar a la verdad buscada que tiende a beneficiar a nuestros intereses y derechos.

Pruebas que la relaciono con todas y cada uno de los puntos narrados en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Honorable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos en que comparezco interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio de inconformidad junto con sus anexos, en contra de los actos de la autoridad precisada a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.

CUARTO: se invalide el acuerdo de fecha tres de enero del presente año por el cual la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, en sesión aprueba el listado definitivo del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco y se ordene su modificación para que se integre el centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo.

QUINTO.- Se tome como base las propuestas que se hicieron a la Lic. Ana Teresa Aranda Orozco en oficio de fecha 21 de octubre de 2024 y sea la Comisión Estatal de Procesos Electorales la que les pregunte a los propuestos, a que nuevamente sean funcionarios del centro de votación para el proceso del día 26 de enero de 2025 de nuestro partido del cual en dicho oficio van sus números telefónicos.

Oaxaca de Juárez, Oax; a 06 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

**C. JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ
CON RNM CAHJ710527HOCNRN00
INDÍGENA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
MUNICIPIO DE EJUTLA DE CRESPO.**



PADRÓN JUVENIL

Municipio

EJUTLA DE CRESPO



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Inicio | Quiénes somos | Contacto | Preguntas frecuentes | Estadísticas | Mapa de afiliados

Inicio | Quiénes somos | Contacto | Preguntas frecuentes | Estadísticas | Mapa de afiliados

Inicio | Quiénes somos | Contacto | Preguntas frecuentes | Estadísticas | Mapa de afiliados

Estado:

OAXACA

Municipio:

EJUTLA DE CRESPO

Paterno:

Materno:

Nombre(s):

juanmanuel

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta

Paterno

Materno

Nombre

Municipio

17/04/2014

CANSECO

HERNANDEZ

JUAN MANUEL

EJUTLA DE CRESPO

Inicio | Quiénes somos | Contacto | Preguntas frecuentes | Estadísticas | Mapa de afiliados



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
JUAN MANUEL
HERNANDEZ



DOMINIO
CIUDAD DE GUERRERO
CIUDAD DE CRESPO 71500
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA O CRESPO, OAX.

CLAVE DE ELECTOR CNHRJ710527HOCNRN09

CURP

CAHJ710527HOCNRN09

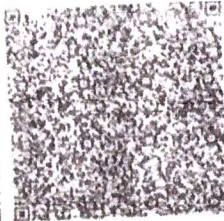
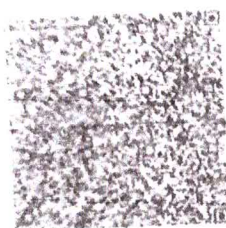
FECHA DE NACIMIENTO
27/05/1971

SECCION
0159

AÑO DE REGISTRO

1991 03

VIGENCIA
2023-2033



LDMLX2410669129<<0159052948234
7105270H3312315MEX<03<<00076<4
CANSECO<HERNANDEZ<<JUAN<MANUEL

Recibo / Fernando Alarce
23/Dec/2024 / 14:18

Ejutla de Crespo Oaxaca Juárez, Oaxaca a 22 de diciembre del año 2024.

ASUNTO: SOLICITO CENTRO DE VOTACION.

LIC. LUIS ANDRES ESTEVA MELCHOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN
OAXACA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL OAXACA.
PRESENTE:

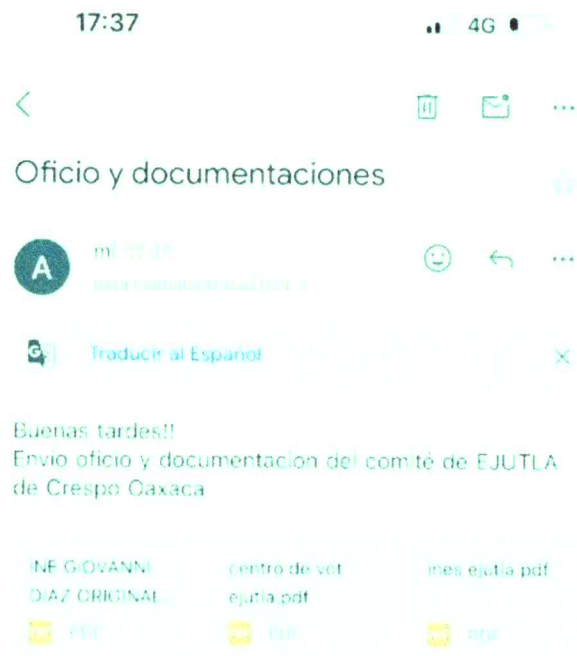
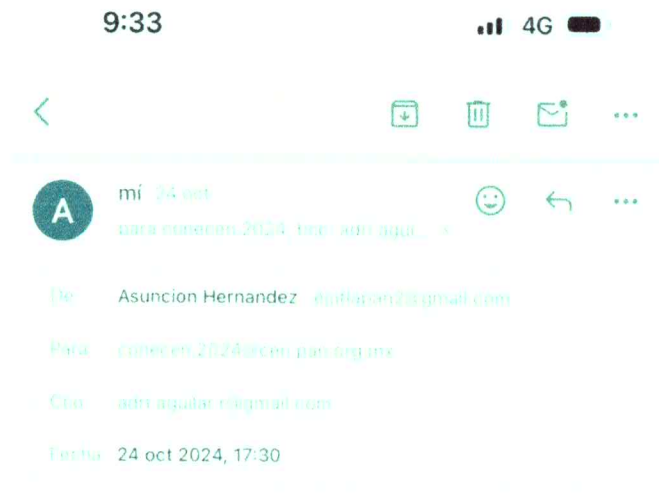
El suscrito Juan Manuel Canseco Hernández con RNM CAHJ710527HOCNRN00 militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca el Estado de Oaxaca con domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el domicilio ubicado en calle Fray Bartolome de las casas número 714 en el centro de la ciudad de Oaxcac de Juarez, Estado de Oaxaca, así como el correo electrónico lopezjavier@ejutla.crespo.mx autorizando a Francisco Javier López Chávez a recibirlo con numero telefónico de contacto 238 273 6951, de la manera mas atenta solicito lo siguiente:

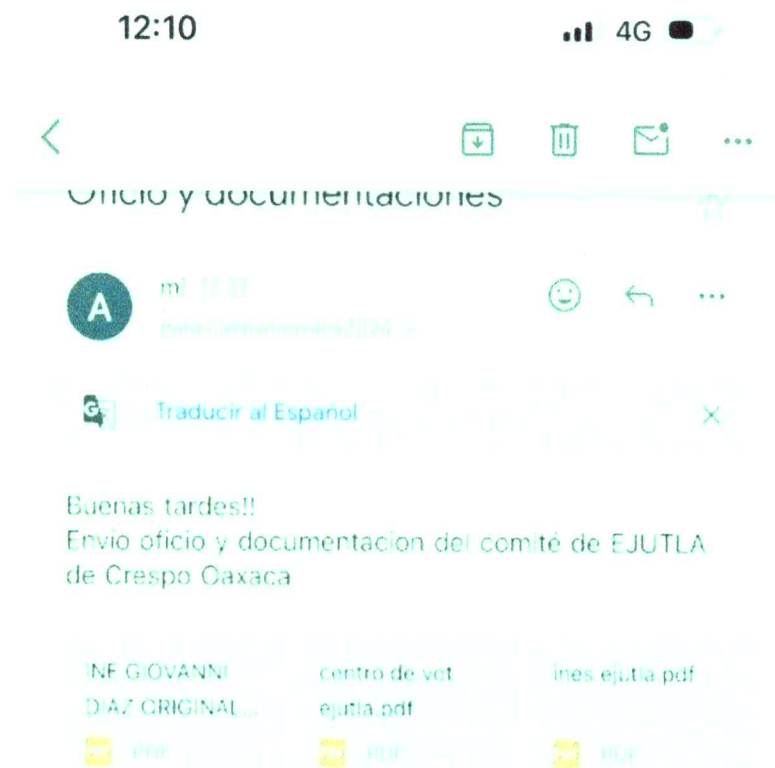
Derivado que el pasado 10 de noviembre del presente año se celebró la elección de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024 – 2025, así mismo el 27 de noviembre se publicó la convocatoria para la elección DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, PARA EL PERIODO VA DE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2027 en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.

Más aún que el pasado sábado 20 de diciembre se publicó el acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la Comisión Estatal del Procesos Electorales del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco.

En la sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro donde se aprobó el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para a la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco no se aprobó centro de votación en el municipio de Ejutla de crespo a lo cual violenta los derechos de nosotros como militantes y se nos impide el derecho de ir a votar a nuestra comunidad a votar y a ejercer nuestro derecho como ya lo hicieron en la elección del Comité Ejecutivo Nacional en el que estuvimos mandando oficios a la Lic. Soledad Baltazar Segura Presidenta de la Comisión Estatal Electoral

Comisión Auxiliar del y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, via correo electrónico del cual adjunto los oficios.





Así mismo le informo que fue muy difícil el que la militancia saliera a votar el día 10 de noviembre de 2024 en la elección del Presidente y secretaria General y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo como se aprecia en el acta de computos estatal, participamos el 59% de los militantes, no omito manifestar que en este centro de votación DEBEN DE VOTAR LOS MUNICIPIOS DE EJUTLA DE CRESPO, YOGANA, COATECAS ALTAS, LA COMPAÑÍA Y SAN NICOLAS por lo que solicito:

PRIMERO. SE INSTALE CENTRO DE VOTACION PARA LOS MILITANTES DE EJUTLA DE CRESPO OAXACA PARA EL DIA 26 DE ENERO DE 2025, FECHA EN QUE SE LLEVARA ACABO LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, PARA EL PERIODO QUE VA DE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2027.

SEGUNDO.- SE TOME COMO BASE LAS PROPUESTAS QUE SE HICIERON A LA LIC. ANA TERESA ARANDA OROZCO EN OFICIO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024 Y SEA ESTA COMISION LA QUE LES PREGUNTE A LOS PROPUESTOS NUEVAMENTE DEL CUAL EN DICHO OFICIO VAN SUS NUMEROS TELEFONICOS

Adjunto los documentos enviados vía correo electrónico.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS "**

Juan Manuel Canseco Hernández

Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a 21 de octubre del año 2024.

C. ANA TERESA ARANDA OROZCO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E.
AV. COYOACÁN NÚM. 1546, COL DEL VALLE
BENITO JUÁREZ, CDMX C.P. 03100

El que suscribe el presente Lic. Adán Cortes Morales, Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca con domicilio en calle Porfirio Diaz Numero 16 centro de este municipio, oficinas del Comité Directivo Municipal en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a usted le manifiesto lo siguiente:

Derivado del proceso interno para la elección de la Presidencia, la Secretaria General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 inciso b) y c) de los Estatutos Generales de nuestro Partido, artículos 26, 27, 28, 34 fracción IV, 67, 81 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y toda vez que le fue enviado oficio a la Lic. Soledad Baltazar Segura, Presidenta de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, el día 10 de octubre del año 2024, con los nombres de los integrantes del centro de votación que a continuación se nombran:

CARGO	NOMBRE	TELEFONO
PRESIDENTE	CESAR RENE CRUZ CARBALLIDO	951 134 5005
SECRETARIO	ADAN CORTES MORALES	951 110 5102
PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 274 3198
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 199 2443
SUPLENTE DE PRIMER ESCRUTADOR	ROSARIO HERNANDEZ GARCIA	951 577 3444
SUPLENTE DE SEGUNDO ESCRUTADOR:	JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ	

En el mencionado escrito que se envió no se obtuvo respuesta alguna a nuestra solicitud, es importante mencionar que en el centro de votación ubicado en Ejutla de Crespo

históricamente ha concentrado además a siete municipios más, dado que por la cercanía hace más fácil que lo militantes de estos municipios acudan a votar sin que tengan que hacer un gasto mayor de tiempo y económico en los traslados, por lo que ruego se tome en consideración la instalación de un centro de votación en el municipio Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo acudiendo a votar los municipios siguientes:

UBICACIÓN	CABECERA	NC	MUNICIPIOS	MILITANTES	TOTAL
OFICINA DEL PARTIDO, UBICADA EN CALLE PORFIRIO DÍAZ, NÚM. 16 COLONIA CENTRO C.P. 71500 EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	1	EJUTLA DE CRESPO	174	227
		2	SAN NICOLAS	14	
		3	SAN JUAN LACHIGALLA	14	
		4	SAN AGUSTIN AMATENGO	11	
		5	YOGANA	8	
		6	COATECAS ALTAS	3	
		7	COMPANÍA, LA	2	
		8	SAN MIGUEL EJUTLA	1	

Esto ha sido en los procesos internos pasados establecidos bajo los acuerdos COE/141/2015 página cuatro, CEO/003/2016 pagina 10 y en el último proceso en la renovación del Comité Estatal bajo el acuerdo del DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA mismo que adjunto al presente escrito para una mayor referencia.

Es por ello que envíe propuesta de funcionarios para integrar la mesa del centro de votación de la jornada electoral del día 10 de noviembre de 2024 en horario para recibir la votación de las 10:00 a las 17:00 horas en calle Porfirio Diaz Numero 16 en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo que cuenta con siento setenta y cuatro militantes, y que deberian de ejercer su voto los municipios de Yogana con ocho militantes, Coatecas altas con tres militantes, la compañía con dos militantes, San Agustín Amatengo con once militantes.

Así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que existe un clima de paz y tranquilidad en nuestro municipio, así como en los municipios que ahí bajan a votar, que permitiría a doscientos veinti siete militantes que históricamente han votado en este centro de votación puedan ejercer su derecho a votar, anexamos al presente credenciales de elector de los integrantes del centro de votación, así como copia de los acuerdos COE/141/2015 página cuatro, CEO/003/2016 pagina 10, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, captura de correo enviado a la Comisión Auxiliar Estatal en el que previamente se hizo la solicitud así como el oficio enviado y macro localización del municipio al que pretenden enviarnos.

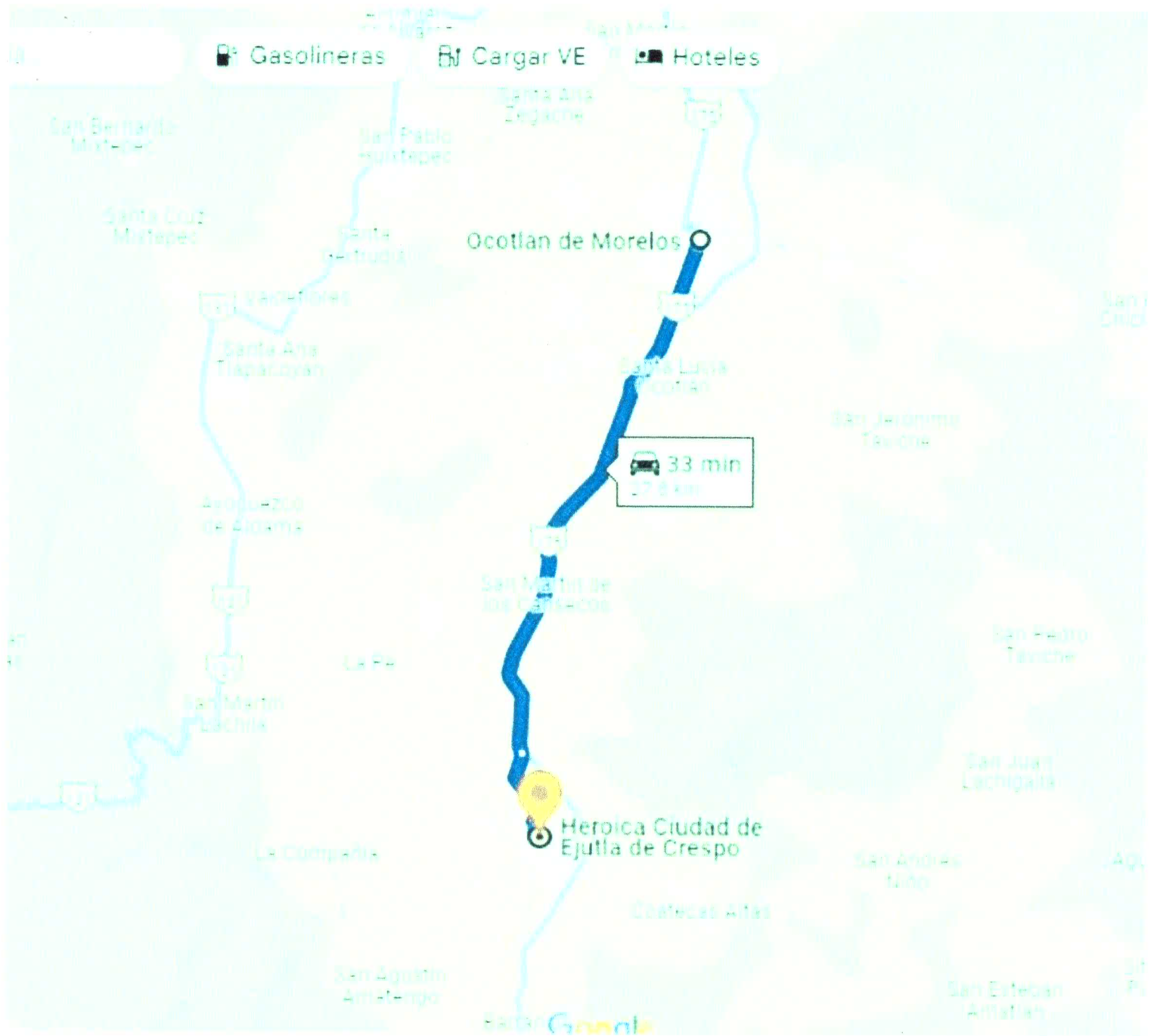
Sin más que agregar reciban un cordial saludo.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

LIC. ADÁN CORTES MORALES



SECRETARIO GENERAL DEL C.D.M. EJUTLA DE CRESPO



LA DISTANCIA ENTRE EJUTLA DE CRESPO Y OCOTLAN DE MORELOS ES DE 33 MINUTOS EN AUTO PROPIO, Y 45 MINUTOS EN TRANSPORTE COLECTIVO. TAN SOLO EN IDA Y VUELTA ES UNA HORA Y MEDIA QUE TENDRIA QUE RECORRER LA MILITANCIA.

SIN CONTAR QUE YOGANA AUMENTA MEDIA HORA MAS DE CAMINO, COATECAS 45 MINUTOS MAS DE CAMINO, LA COMPAÑIA 25 MINUTOS MAS DE CAMINO.

EJUTLA DE CRESPO
YOGANA
COATECAS ALTAS
COMPAÑIA LA

174 MILITANTES
08 MILITANTES
03 MILITANTES
02 MILITANTES



ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL

En Oaxaca de Juárez, Oax, siendo las nueve horas con siete minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes de la Comisión Auxiliar Estatal en el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, sito en Boulevard Manuel Ruiz ciento diecinueve, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el objeto de realizar el **CÓMPUTO GENERAL** de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el periodo dos mil veinticuatro dos mil veintisiete y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Convocatoria y numeral 27 del Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral, se hace constar lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CENTRO DE VOTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

NO	CENTRO DE VOTACION	MESA	VOTOS OBTENIDOS A FAVOR DE ADRIANA DAVILA FERNANDEZ	VOTOS OBTENIDOS A FAVOR DE JORGE ROMERO HERRERA	VOTOS NULOS	VOTACION VALIDA	RECUENTO
1	1 ARROYO DE VITTEL	1	21 VEINTIUNO	2 DOS	0 CERO	23 VEINTITRES	NO
2	2 CHIMCHITAPÉ	1	6 SEIS	54 CINCUENTA Y CUATRO	0 CERO	60 SESENTA	NO
3	3 CHIMCHITAPÉ	1	3 TRES	52 CINCUENTA Y DOS	0 CERO	55 CINCUENTA Y CINCO	SI
4	5 HUEHUETLÁN	1	33 TREINTA Y TRES	244 DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO	4 CUATRO	277 DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS	NO
5	6 HUEHUETLÁN	1	2 DOS	65 SESENTA Y CINCO	0 CERO	67 SESENTA Y SEIS	NO
6	7 HUEHUETLÁN	1	3 TRES	73 SETENTA Y TRES	0 CERO	76 SETENTA Y SEIS	NO
7	8 HUEHUETLÁN	1	11 ONCE	80 OCHENTA	1 UNO	91 NOVENTA Y UNO	NO
8	9 HUEHUETLÁN	1	7 SETE	22 VEINTIDOS	0 CERO	28 VEINTIOCHO	NO
9	10 HUEHUETLÁN	1	69 SESENTA Y NUEVE	72 SETENTA Y DOS	3 TRES	141 CIENTO CUARENTA Y UNO	NO
10	10 HUEHUETLÁN	2	13 TRECE	31 TREINTA Y UNO	0 CERO	44 CUARENTA Y CUATRO	NO
11	11 HUEHUETLÁN	1	21 VEINTIUNO	243 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES	9 NUEVE	264 DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO	NO

ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA,
SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



COMISIÓN AUXILIAR
ESTATAL

12	12 PUERTO JUAN DE LOS RIOS	1	2 DOS	25 VEINTICINCO	0 CERO	27 VEINTISiete	NO
13	13 SAN ANTONIO	1	5 CINCO	100 CIEN	0 CERO	105 CIENTOCINCO	NO
14	14 SAN JUAN DEL TIERRE	1	3 TRES	20 VEINTE	0 CERO	23 VEINTITRES	NO
15	15 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	10 DIEZ	122 CIENTO VEINTIDOS	1 UNO	132 CIENTO TREINTA Y DOS	NO
16	16 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	0 CERO	23 VEINTITRES	0 CERO	23 VEINTITRES	SI
17	17 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	8 OCHO	82 OCIENTA Y DOS	0 CERO	90 NOVENTA	NO
18	18 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	7 SETE	53 CIENTA Y TRES	0 CERO	60 SESENTA	NO
19	19 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	12 DOCE	26 VEINTISIX	0 CERO	38 TREINTA Y OCHO	NO
20	20 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	7 SETE	96 NOVENTA Y SEIS	0 CERO	103 CIENTO TRES	NO
21	21 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	7 SETE	101 CIENTO UNO	0 CERO	108 CIENTO OCHO	NO
22	22 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	8 OCHO	85 OCIENTA Y CINCO	6 SEIS	93 NOVENTA Y TRES	NO
23	23 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	0 CERO	37 TREINTA Y SEIS	0 CERO	37 TREINTA Y SEIS	SI
24	24 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	1 UNO	33 TREINTA Y TRES	0 CERO	34 TREINTA Y CUATRO	NO
25	25 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	2 DOS	54 CINCUENTA Y CUATRO	1 UNO	56 CINCUENTA Y SEIS	NO
26	26 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	1 UNO	45 CUARENTA Y CINCO	3 TRES	46 CUARENTA Y SEIS	NO
27	27 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	3 TRES	38 TREINTA Y OCHO	2 DOS	41 CUARENTA Y UNO	NO
28	28 EXT 1 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	2 DOS	13 TRECE	0 CERO	15 QUINCE	NO
29	29 EXT 2 SAN JUAN DE LOS RIOS	1	3 TRES	52 CINCUENTA Y DOS	3 TRES	55 CINCUENTA Y CINCO	NO
VOTACIÓN TOTAL			270 DIECIENTOS SETENTA	1943 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES	33 TREINTA Y TRES	2213 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES	

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ESTADO DE OAXACA					
VOTOS OBTENIDOS ADRIANA DAVILA FERNANDEZ	VOTOS OBTENIDOS JORGE ROMERO HERRERA	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL	VOTACION VALIDA	LISTADO NOMINAL
270 DIECIENTOS SETENTA	1943 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES	33 TREINTA Y TRES	2255 DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	2213 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES	3731 TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO
12.0%	86.5%	1.5%	60.2%	59.3%	



OBSERVACIONES:

Siendo las dieciocho horas con quince minutos del día de su inicio se da por clausurada la presente sesión de Cómputo General de la Comisión Auxiliar Estatal Oaxaca de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR ESTATAL OAXACA		
CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTA	MARÍA DE SOLEDAD BALTAZAR SEGURA	
SECRETARIO EJECUTIVO	VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ	
COMISIONADA	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ RUIZ	
COMISIONADO	ALFREDO CASTILLO COLMENARES	
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO JORGE ROMERO HERRERA	Vidal Iván Romero Herrera	
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	María Estelita Martínez López	
REPRESENTANTE CEN		



COMISIÓN AUXILIAR
ESTATAL
OAXACA





COMISIÓN
ORGANIZADORA
NACIONAL
ELECCIÓN 2024

ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL

PROCESO DE ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CEN DEL PAN 2024

RECUEENTO PARCIAL

La Comisión Auxiliar Estatal de Oaxaca, se reunió el día 07 de
de Noviembre del 2024, en las oficinas del CPE PAN Oaxaca
a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de la Presidencia e Integrantes del CEN del Centro de Votación 03 y Mesa Receptora
de Votación 01 (Número) obteniendo el siguiente resultado: Guilapam de Guerrero (Número)

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PLANILLA	VOTOS (por número)	VOTOS (por lista)
JORGE ROMERO HERRERA	52	Cincuenta y dos
ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	3	Tres
VOTOS NULOS	0	Cero
VOTACIÓN TOTAL	55	Cincuenta y Cinco

REPRESENTANTE DE LA PLANILLA

PLANILLA	REPRESENTANTE	FIRMA
JORGE ROMERO HERRERA	Vicior Ferrn Raulin Aguirre	[Firma]
ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	Alfonso Guillermo Medina Lopez	[Firma]

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR ESTATAL

Terceta ☒ Quinteta ☐

NOMBRE	FIRMA
Presidente(a) Mariano de la Soledad Ballester Segura	[Firma]
Comisionado(a) María Guadalupe González Ruiz	[Firma]
Comisionado(a) Alfredo Castillo Calmenares	[Firma]
Comisionado(a)	
Comisionado(a)	
Secretario(a) Ejecutivo(a) Victor Manuel Cisneros Gonzalez	[Firma]



CamScanner

Una vez llenada, firmada la presente acta, entréguese copia a las y los representantes de la Planilla.



COMISIÓN
ORGANIZADORA
NACIONAL
ELECCIÓN 2024

ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL

PROCESO DE ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CEN DEL ESTADO DE OAXACA

RECUEENTO PARCIAL

La Comisión Auxiliar Estatal de Oaxaca, se reunió el día once
de Noviembre del 2024, en las oficinas del CDE PAN Oaxaca
a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de la Presidencia e Integrantes del CEN del Centro de Votación 16 y Mesa Receptora
de Votación 01 obteniendo el siguiente resultado: San Juan Bautista Valle Nacional
(Número) (Número)

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PLANILLA	VOTOS (por número)	VOTOS (por letra)
JORGE ROMERO HERRERA	23	Veintitres
ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	0	cero
VOTOS NULOS	0	Cero
VOTACIÓN TOTAL	23	Veintitres

REPRESENTANTE DE LA PLANILLA

PLANILLA	REPRESENTANTE	FIRMA
JORGE ROMERO HERRERA	Victor Leon Sanchez Arana	[Firma]
ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	Alfonso Enrique Hernandez Lopez	[Firma]

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR ESTATAL

Terceta ☒ Quinteta ☐

NOMBRE	FIRMA
Presidente(a) Marta de la Salud Bautista Segura	[Firma]
Comisionado(a) María Guadalupe González Ruiz	[Firma]
Comisionado(a) Alfredo Castillo Colmenares	[Firma]
Comisionado(a)	
Comisionado(a)	
Secretario(a) Ejecutivo(a) Victor Manuel Encinas Gonzalez	[Firma]

CS CamScanner

Una vez llenada, firmada la presente acta, entréguese copia a las y los representantes de la Planilla.



ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL

En Oaxaca de Juárez, Oax, siendo las nueve horas con siete minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes de la Comisión Auxiliar Estatal en el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca; sito en Boulevard Manuel Ruiz ciento diecinueve, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el objeto de realizar el **CÓMPUTO GENERAL** de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el periodo dos mil veinticuatro dos mil veintisiete y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Convocatoria y numeral 27 del Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral, se hace constar lo siguiente:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CENTRO DE VOTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

NO	CENTRO DE VOTACION	MESA	VOTOS OBTENIDOS A FAVOR DE ADRIANA DAVILA FERNANDEZ	VOTOS OBTENIDOS A FAVOR DE JORGE ROMERO HERRERA	VOTOS NULOS	VOTACION VALIDA	RECUENTO
1	1 NACIONAL UNIFORME	1	21 VEINTIUNO	2 DOS	0 CERO	23 VEINTITRES	NO
2	2 UNIFORME	1	6 SEIS	54 CINCUENTA Y CUATRO	0 CERO	60 SESENTA	NO
3	3 UNIFORME UNIFORME	1	3 TRES	52 CINCUENTA Y DOS	0 CERO	55 CINCUENTA Y CINCO	SI
4	5 H. D. N. UNIFORME UNIFORME	1	33 TREINTA Y TRES	244 DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO	4 CUATRO	277 DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS	NO
5	6 H. D. N. UNIFORME UNIFORME	1	2 DOS	65 SESENTA Y CINCO	0 CERO	67 SESENTA Y SEIS	NO
6	7 UNIFORME	1	3 TRES	73 SETENTA Y TRES	0 CERO	76 SETENTA Y SEIS	NO
7	8 UNIFORME UNIFORME UNIFORME	1	11 ONCE	80 OCHENTA	1 UNO	91 NOVENTA Y UNO	NO
8	9 UNIFORME UNIFORME UNIFORME	1	7 SEIS	22 VEINTIDOS	0 CERO	28 VEINTIOCHO	NO
9	10 UNIFORME UNIFORME	1	69 SESENTA Y NUEVE	72 SETENTA Y DOS	3 TRES	141 CIENTO CUARENTA Y UNO	NO
10	10 UNIFORME UNIFORME	2	13 TRECE	31 TREINTA Y UNO	0 CERO	44 CUARENTA Y CUATRO	NO
11	11 UNIFORME UNIFORME	1	21 VEINTIUNO	243 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES	9 NUEVE	264 DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO	NO

Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050



ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA,
SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



COMISIÓN AUXILIAR
ESTATAL

12	12 PUERTO JALISCO TAPACHULA	1	2 DOS	25 VEINTICINCO	0 CERO	27 VEINTISiete	NO
13	13 SANTA CRUZ	1	5 CINCO	100 CIEN	0 CERO	105 CIENTO CINCO	NO
14	14 SAN JUAN DEL TAPAL	1	3 TRES	20 VEINTE	0 CERO	23 VEINTITRES	NO
15	15 SAN JUAN DEL TAPAL	1	10 DIEZ	122 CIENTO VEINTIDOS	1 UNO	132 CIENTO TREINTA Y DOS	NO
16	16 SAN JUAN DEL TAPAL	1	0 CERO	23 VEINTITRES	0 CERO	23 VEINTITRES	SI
17	17 SAN JUAN DEL TAPAL	1	8 OCHO	82 OCHENTA Y DOS	0 CERO	90 NOVENTA	NO
18	18 SAN JUAN DEL TAPAL	1	7 SEIS	53 CINCUENTA Y TRES	0 CERO	60 SESENTA	NO
19	19 SAN JUAN DEL TAPAL	1	12 DOCE	26 VEINTISIX	0 CERO	38 TREINTA Y OCHO	NO
20	20 SAN JUAN DEL TAPAL	1	7 SEIS	96 NOVENTA Y SEIS	0 CERO	103 CIENTO TRES	NO
21	21 SAN JUAN DEL TAPAL	1	7 SEIS	101 CIENTO UNO	0 CERO	108 CIENTO OCHO	NO
22	22 SAN JUAN DEL TAPAL	1	8 OCHO	85 OCHENTA Y CINCO	6 SEIS	93 NOVENTA Y TRES	NO
23	23 SAN JUAN DEL TAPAL	1	0 CERO	37 TREINTA Y SEIS	0 CERO	37 TREINTA Y SEIS	SI
24	24 SAN JUAN DEL TAPAL	1	1 UNO	33 TREINTA Y TRES	0 CERO	34 TREINTA Y CUATRO	NO
25	25 SAN JUAN DEL TAPAL	1	2 DOS	54 CINCUENTA Y CUATRO	1 UNO	56 CINCUENTA Y SEIS	NO
26	26 SAN JUAN DEL TAPAL	1	1 UNO	45 CUARENTA Y CINCO	3 TRES	46 CUARENTA Y SEIS	NO
27	27 SAN JUAN DEL TAPAL	1	3 TRES	38 TREINTA Y OCHO	2 DOS	41 CUARENTA Y UNO	NO
28	28 EXT 1 SAN JUAN DEL TAPAL	1	2 DOS	13 TRECE	0 CERO	15 QUINCE	NO
29	29 EXT 2 SAN JUAN DEL TAPAL	1	3 TRES	52 CINCUENTA Y DOS	3 TRES	55 CINCUENTA Y CINCO	NO
VOTACIÓN TOTAL			270 DIECISIETE Y DOS	1943 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES	33 TREINTA Y TRES	2213 DOS MIL DOSCIENTOS TRECE	

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ESTADO DE OAXACA					
VOTOS OBTENIDOS ADRIANA DAVILA FERNANDEZ	VOTOS OBTENIDOS JORGE ROMERO HERRERA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	VOTACION VALIDA	LISTADO NOMINAL
270 DIECISIETE Y DOS	1943 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES	33 TREINTA Y TRES	2255 MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	2213 DOS MIL DOSCIENTOS TRECE	3731 TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO
12.0%	86.5%	1.5%	60.2%	59.3%	



OBSERVACIONES:

Siendo las dieciocho horas con quince minutos del día de su inicio se da por clausurada la presente sesión de Cómputo General de la Comisión Auxiliar Estatal Oaxaca de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR ESTATAL OAXACA		
CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTA	MARÍA DE SOLEDAD BALTAZAR SEGURA	
SECRETARIO EJECUTIVO	VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ	
COMISIONADA	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ RUIZ	
COMISIONADO	ALFREDO CASTILLO COLMENARES	
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO JORGE ROMERO HERRERA		
REPRESENTANTE DEL CANDIDATO ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ		
REPRESENTANTE CEN		



COMISIÓN AUXILIAR
ESTATAL
OAXACA





COMISIÓN
ORGANIZADORA
NACIONAL
ELECCIÓN 2024

ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL

PROCESO DE ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CEN DEL PAN-2024

RECUESTO PARCIAL

La Comisión Auxiliar Estatal de Oaxaca, se reunió el día 01 de
de Noviembre del 2024, en las oficinas del CPE PAN Oaxaca
a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de la Presidencia e Integrantes del CEN del Centro de Votación 03 y Mesa Receptora
de Votación 01 (Número) obteniendo el siguiente resultado: Culapam de Guerrero (Número)

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

PLANILLA	VOTOS (NÚMERO)	VOTOS (LETRAS)
JORGE ROMERO HERRERA	52	Cincuenta y dos
ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	3	Tres
VOTOS NULOS	0	Cero
VOTACIÓN TOTAL	55	Cincuenta y Cinco

REPRESENTANTE DE LA PLANILLA

PLANILLA	REPRESENTANTE	FIRMA
JORGE ROMERO HERRERA	Vidal Ferrn Benhur Aguirre	[Firma]
ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ	Héctor Guillermo Medina López	[Firma]

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR ESTATAL

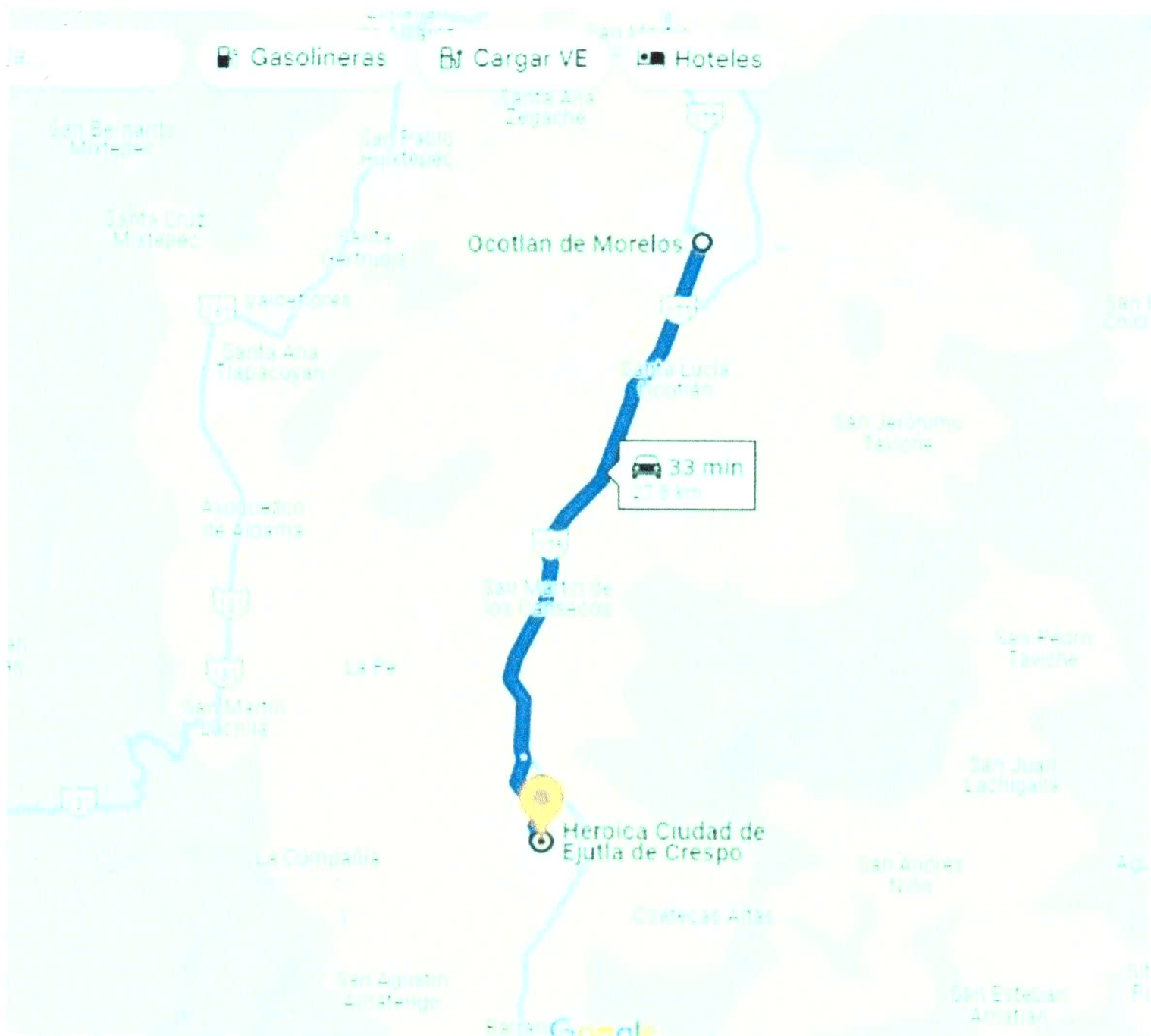
Terceta ☒ Quinteta ☐

NOMBRE	FIRMA
Presidente(a) Miguel de la Soledad Borteguin Segura	[Firma]
Comisionado(a) María Guadalupe González Ruiz	[Firma]
Comisionado(a) Alfredo Castillo Colmenares	[Firma]
Comisionado(a)	
Comisionado(a)	
Secretario(a) Ejecutivo(a) Victor Manuel Cisneros Gonzalez	[Firma]

Una vez llenada, firmada la presente acta, entréguese copia a las y los representantes de la Planilla.



CamScanner



LA DISTANCIA ENTRE EJUTLA DE CRESPO Y OCOTLAN DE MORELOS ES DE 33 MINUTOS EN AUTO PROPIO, Y 45 MINUTOS EN TRANSPORTE COLECTIVO. TAN SOLO EN IDA Y VUELTA ES UNA HORA Y MEDIA QUE TENDRIA QUE RECORRER LA MILITANCIA.

SIN CONTAR QUE YOGANA AUMENTA MEDIA HORA MAS DE CAMINO, COATECAS 45 MINUTOS MAS DE CAMINO, LA COMPAÑIA 25 MINUTOS MAS DE CAMINO.

EJUTLA DE CRESPO
YOGANA
COATECAS ALTAS
COMAPAÑIA LA

174 MILITANTES
08 MILITANTES
03 MILITANTES
02 MILITANTES

Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a 21 de octubre del año 2024.

C. ANA TERESA ARANDA OROZCO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E.
AV. COYOACÁN NÚM. 1546, COL DEL VALLE
BENITO JUÁREZ, CDMX C.P. 03100

El que suscribe el presente Lic. Adán Cortes Morales, Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca con domicilio en calle Porfirio Diaz Numero 16 centro de este municipio, oficinas del Comité Directivo Municipal en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a usted le manifiesto lo siguiente:

Derivado del proceso interno para la elección de la Presidencia, la Secretaria General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 inciso b) y c) de los Estatutos Generales de nuestro Partido, artículos 26, 27, 28, 34 fracción IV, 67, 81 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y toda vez que le fue enviado oficio a la Lic. Soledad Baltazar Segura, Presidenta de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, el día 10 de octubre del año 2024, con los nombres de los integrantes del centro de votación que a continuación se nombran:

CARGO	NOMBRE	TELEFONO
PRESIDENTE	CESAR RENE CRUZ CARBALLIDO	951 134 5005
SECRETARIO	ADAN CORTES MORALES	951 110 5102
PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 274 3198
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 199 2443
SUPLENTE DE PRIMER ESCRUTADOR	ROSARIO HERNANDEZ GARCIA	951 577 3444
SUPLENTE DE SEGUNDO ESCRUTADOR:	JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ	

En el mencionado escrito que se envió no se obtuvo respuesta alguna a nuestra solicitud, es importante mencionar que en el centro de votación ubicado en Ejutla de Crespo

históricamente ha concentrado además a siete municipios más, dado que por la cercanía hace más fácil que lo militantes de estos municipios acudan a votar sin que tengan que hacer un gasto mayor de tiempo y económico en los traslados, por lo que ruego se tome en consideración la instalación de un centro de votación en el municipio Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo acudiendo a votar los municipios siguientes:

UBICACIÓN	CABECERA	NC	MUNICIPIOS	MILITANTES	TOTAL
OFICINA DEL PARTIDO, UBICADA EN CALLE PORFIRIO DÍAZ, NÚM. 16 COLONIA CENTRO C.P. 71500 EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	1	EJUTLA DE CRESPO	174	227
		2	SAN NICOLAS	14	
		3	SAN JUAN LACHIGALLA	14	
		4	SAN AGUSTIN AMATENGO	11	
		5	YOGANA	8	
		6	COATECAS ALTAS	3	
		7	COMPAÑIA, LA	2	
		8	SAN MIGUEL EJUTLA	1	

Esto ha sido en los procesos internos pasados establecidos bajo los acuerdos COE/141/2015 página cuatro, CEO/003/2016 pagina 10 y en el último proceso en la renovación del Comité Estatal bajo el acuerdo del DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA mismo que adjunto al presente escrito para una mayor referencia.

Es por ello que envíe propuesta de funcionarios para integrar la mesa del centro de votación de la jornada electoral del día 10 de noviembre de 2024 en horario para recibir la votación de las 10:00 a las 17:00 horas en calle Porfirio Diaz Numero 16 en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo que cuenta con sientto setenta y cuatro militantes, y que deberían de ejercer su voto los municipios de Yogana con ocho militantes, Coatecas altas con tres militantes, la compañía con dos militantes, San Agustín Amatengo con once militantes.

Así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que existe un clima de paz y tranquilidad en nuestro municipio, así como en los municipios que ahí bajan a votar, que permitiría a doscientos veinti siete militantes que históricamente han votado en este centro de votación puedan ejercer su derecho a votar, anexamos al presente credenciales de elector de los integrantes del centro de votación, así como copia de los acuerdos COE/141/2015 página cuatro, CEO/003/2016 pagina 10, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, captura de correo enviado a la Comisión Auxiliar Estatal en el que previamente se hizo la solicitud así como el oficio enviado y macro localización del municipio al que pretenden enviarnos.

Sin más que agregar reciban un cordial saludo.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES



SECRETARIO GENERAL DEL C.D.M. EJUTLA DE CRESPO